

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar

Actualización 2025



AV. Einstein N° 685- 636
Recoleta

Contenido

TÍTULO I. PREÁMBULO	2
1.1. DEFINICIÓN	2
1.2. OBJETIVO	2
1.3. ALCANCE	3
TÍTULO II. DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS	4
TÍTULO III DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES	4
TÍTULO IV DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SUS MOMENTOS Y CALIFICACIÓN	6
1. DE LA EVALUACIÓN	6
2. DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	10
TÍTULO V DE LAS CALIFICACIONES	10
TÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN	13
TÍTULO VII DEL DESARROLLO DE HÁBITOS, RESPONSABILIDADES Y FALTAS	15
TÍTULO VIII DE LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES	17
TÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES DE FLEXIBILIZACIÓN DE CONTINGENCIA	20
TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES	21

TITULO I. PREÁMBULO

1.1. DEFINICIÓN:

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar se aplicará al Colegio Polivalente Alejandro Flores, RBD 10313-6, perteneciente a la razón social: ENTIDAD INDIVIDUAL EDUCACIONAL OYARZÚN GÁTICA; RUT: 65.124.677- 6.

Es responsabilidad de la Dirección informar a la comunidad educativa sobre el presente Reglamento y velar por su aplicación y fiel cumplimiento.

1.2. OBJETIVO:

El objetivo del presente Reglamento, es regular y dar un contexto institucional a la evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo valórico de los y las estudiantes de toda modalidad de enseñanza impartida en nuestro establecimiento y sus respectivas excepciones detalladas, contribuyendo a dar mayor claridad acerca del proceso evaluativo, todo esto siendo un referente las disposiciones indicadas en los siguientes Decretos y Normativas Oficiales de Educación Parvularia, Básica y Media, que constituyen el sistema de educación formal del país, siendo deber del Estado su promoción, en cumplimiento del mandato constitucional.

- Decreto N° 481 del 14 de diciembre de 2017 que aprueba bases curriculares de Educación Parvularia.
- Decreto N° 439 del 23 de diciembre de 2011 y N° 433 del 08 de octubre de 2012 que establece las bases curriculares para la Educación Básica.
- Decreto N° 614 del 24 de diciembre de 2013 y N°369 del 2015 que establece las bases curriculares de 7° año básico a 2° medio.
- Decreto N°452 del 2013, que establece las bases curriculares para la Educación Media formación diferenciada técnico-profesional.
- Decreto 193 del 12 de septiembre del 2019, que establece las bases curriculares para los cursos de 3° y 4° medio de Educación media.
- Decreto N° 83 del 2015 aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.
- Decreto N° 373 de abril de 2017, que establece principios y definiciones técnicas para la elaboración de una estrategia de transición educativa para los niveles de Educación Parvularia y Primer Año de Educación Básica.
- Decreto N° 67 del 20 de febrero de 2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N°511 de 199, N°112

de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

- Ley 20.162, que establece la obligatoriedad en la Educación Parvularia (2007).
- Decreto 1.126 reglamenta las fechas en que deben cumplir los requisitos de edad de ingreso al primer y segundo nivel de Educación Parvularia y a la Educación Básica y Media tradicional (2017).
- Ley 20.845, la Ley General de Educación, artículo 3(2009).

1.3 ALCANCE:

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar, se aplicará a los estudiantes pertenecientes al Primero y Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media (Técnico Profesional y Científico- Humanista).

Atendiendo a las normas del Ministerio de Educación y al Proyecto Educativo Institucional del Colegio Polivalente Alejandro Flores, se publica y difunde a la Comunidad Escolar en marzo de cada año. Este instrumento normará todo el proceso de evaluaciones y calificaciones de los y las estudiantes.

El reglamento, tiene vigencia durante el presente año escolar, salvo modificación legal sobreviniente, siendo revisado obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado completamente o en parte, para el año siguiente. La Dirección podrá someter a consulta al Equipo Directivo (Dirección, Coordinación de ciclo, Inspectoría General y Convivencia Escolar) y al Consejo de profesores cuando estime que los cambios en el sistema educacional o las circunstancias justifiquen su revisión y/o modificación.

Las disposiciones y las modificaciones a este reglamento, deberán ser informadas y aprobadas por la Entidad Individual Educacional Oyarzún Gatica.

Finalmente, se debe señalar que, además de respetar las disposiciones generales y específicas del Ministerio de Educación, este Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se ha elaborado sobre la base de las siguientes consideraciones:

- a) La calidad integral de los procesos educativos que deseamos impulsar y conseguir no solamente tienen como referentes los planes y programas educativos ministeriales; sino que, además, orientamos nuestra enseñanza bajo el principio de formar una comunidad que comparta las virtudes y valores de un buen ciudadano.
- b) Reconocemos que el valor de la responsabilidad, el esfuerzo personal, la puntualidad, la asistencia a clases y la autonomía, son elementos vitales en el logro de aprendizajes en todos

los y las estudiantes.

- c) Los aspectos normativos deben dar cuenta de una institución que promueve, impulsa y exige el esfuerzo y responsabilidad de todos sus integrantes en el desarrollo de procesos pedagógicos de tal forma que posibiliten una mejora continua y efectiva en la gestión de los resultados.
- d) Las normas deben ser claras e informadas a la comunidad educativa.
- e) Las especificaciones reglamentarias, son medios que dan cuenta de los derechos y deberes de los actores en estas materias y favorecen con ello la buena convivencia.

En todo caso, el presente reglamento se emite en uso de las facultades del sostenedor que permite el legítimo ejercicio del artículo 19 N° 11 de la Constitución.

El Reglamento de Evaluación y Promoción se encuentra disponible a la comunidad en la página web del establecimiento <https://www.colegioalejandروفlores.cl/>, así como una copia impresa en Secretaría.

TÍTULO II. DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS

Art. 1 El año escolar para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con régimen semestral en cada una de las asignaturas del Currículo Nacional que el Colegio declara trabajar. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine, en la parte pertinente, el calendario escolar del Ministerio de Educación de la región Metropolitana. El Colegio Polivalente Alejandro Flores, según el cumplimiento del número total de horas de clases y semanas lectivas durante el año, propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades comunitarias y posibles recuperaciones de suspensiones de clases en días entre feriados.

TÍTULO III. DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

Art.2 La situación evaluativa de los y las estudiantes debe cumplir con los siguientes parámetros:

- a) Toda situación de evaluación de los y las estudiantes deberá quedar resuelta dentro del período escolar correspondiente, entregando un certificado anual de estudios que indique las asignaturas y/o módulos, con las calificaciones obtenidas y la situación de promoción. Dicho certificado no será retenido en ningún caso por el establecimiento.
- b) De acuerdo al momento y la intencionalidad de la evaluación, se aplicarán evaluaciones de tipo Diagnóstica, Formativa y Sumativa, las que se describen en el Título IV.
- c) Los y las estudiantes, y sus padres, madres y/o apoderados serán siempre informados sobre

los criterios o indicadores de evaluación de manera previa a la examinación.

d) Los y las estudiantes tendrán derecho a ser evaluados y promovidos/reprobados a través de un proceso de evaluación objetivo y transparentado siguiendo las disposiciones del Decreto 67, plasmadas en el presente reglamento.

e) Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar serán confeccionadas de acuerdo a las instrucciones del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), consignando en cada curso: la nómina completa de los y las estudiantes, matriculados y retirados durante el año, número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudio, el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

f) La elaboración de cada acta será responsabilidad de las Coordinaciones de ciclo en conjunto con docentes jefes de cada curso, quienes deberán cautelar que los promedios estén bien calculados y correspondan a la normativa vigente, siendo Dirección quien valide la información cargada.

g) El espacio de Reflexión docente se reunirá periódicamente por asignatura y/o ciclo, pudiendo ser liderado por Coordinaciones de ciclo o Apoyos Técnicos para compartir y discutir temas referentes a estrategias de evaluación, estrategias de enseñanza, metodologías de evaluación, metodologías de enseñanza, estrategias de mejora, entre otros. De dicha reunión, quedará evidencia escrita de temas tratados, acuerdos, responsables, plazos y firma de asistentes en acta según formato institucional.

Art.3 Para efectos del presente reglamento se describen a continuación algunos conceptos relevantes:

- 1. Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por profesionales de la educación para que, tanto ellos como estudiantes, puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- 2. Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- 3. Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- 4. Promoción:** Acción mediante la cual él o la estudiante culmina favorablemente un curso,

transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

5. Articulación: Conjunto de acciones que permiten el tránsito entre diversos ciclos, asignaturas, módulos o periodos, con la finalidad de promover y resguardar un proceso educativo coherente y consistente para los y las estudiantes.

6. Transición educativa: Conjunto de acciones planificadas por el establecimiento y lideradas por distintos profesionales de la educación, que tienen por finalidad facilitar en estudiantes el traspaso de una modalidad de enseñanza a otra, de un establecimiento a otro o de un nivel educativo al siguiente.

TÍTULO IV. DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SUS MOMENTOS Y CALIFICACIÓN

Art.4 La evaluación es vista por el Colegio Polivalente Alejandro Flores (en adelante Colegio) como un elemento fundamental para evidenciar y valorar los aprendizajes, por lo que permite a la institución educativa visualizar sus niveles de efectividad y tomar decisiones en torno a su actuar a partir de evidencias concretas.

La evaluación "es un proceso de delinear, obtener, procesar y proveer información válida, confiable y oportuna sobre el mérito y valía del aprendizaje de un o una estudiante con el fin de emitir un juicio de valor que permita tomar diversos tipos de decisiones".¹

Art.5 El Proyecto Educativo del Colegio contempla la ejecución de una evaluación formativa centrada en el seguimiento de los y las estudiantes. Este tipo de evaluación intenta averiguar qué sabe el o la estudiante o qué es capaz de hacer, utilizando diferentes estrategias, procedimientos e instrumentos evaluativos. Se fundamenta en el hecho de que existe un espectro mucho más amplio de desempeños que un o una estudiante puede mostrar a diferencia del conocimiento limitado que se puede evidenciar mediante un examen oral o escrito, ya sea de respuesta breves o extensas. Este espectro más amplio debería incluir situaciones de aprendizaje de la vida real y problemas significativos de naturaleza compleja.

Art.6 El Colegio contempla evaluaciones diversas en formato y agente evaluativo, pero siempre considerando el tránsito de habilidades cognitivas y la potenciación de los aprendizajes de todos los y las estudiantes.

Art.7 Las acciones que no estén resueltas en este Reglamento de evaluación serán evaluadas y resueltas por Dirección. En caso que la Dirección no pueda resolver la situación, será sometida a conocimiento del Departamento Provincial de Educación.

¹ Ahumada, P. (2003). La Evaluación en una concepción de Aprendizaje significativo. Ediciones Universitarias de Valparaíso. Chile (Segunda Edición).

1.- De la evaluación.

Art.8 El Colegio reconoce tres tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de ésta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa.

Art.9 El proceso de evaluación en el colegio considerará diversos agentes evaluativos (externos e internos) y tipos de evaluaciones, donde los instrumentos utilizados se deben diversificar y ajustar a los requerimientos de cada asignatura y nivel, siguiendo los lineamientos propuestos por el decreto N°67.

De la evaluación diagnóstica:

- a) Tipo de evaluación, de elaboración interna o externa, respaldada en distintos instrumentos y procedimientos evaluativos, que se aplica al momento de iniciar el año escolar, semestre o unidad, con la finalidad de valorar los aprendizajes previos de los y las estudiantes, y definir el nivel en que se iniciará el tratamiento de los objetivos, habilidades o contenidos.
- b) La evaluación diagnóstica de inicio de año escolar deberá ser registrada por los y las docentes de asignatura² obligatoriamente en el libro, señalando el porcentaje de logro, en los periodos, las asignaturas y/o módulos del plan de estudio, según lo acordado por Dirección y Coordinación de ciclo.
- c) Este resultado debe ser informado al estudiante y por ningún motivo deberá considerarse esta evaluación como medio de calificación. Los resultados de esta evaluación diagnóstica deberán ser analizados por docentes, Apoyos técnicos y Coordinación de ciclo en una reunión socializadora.

De la evaluación Formativa:

- a) Tipo de evaluación de carácter parcial (sistemática en Educación Parvularia) que busca orientar y regular todo proceso educativo. Sirve de apoyo tanto a estudiantes como a docentes para superar diferencias y orientar las actividades hacia el logro de objetivos y desarrollo de habilidades, modificando aspectos que lo requieran y reorientando el trabajo de la sala de clases.
- b) El artículo 4 del decreto 67 de evaluación del MINEDUC señala que la evaluación tendrá un uso formativo con el fin de monitorear y acompañar el aprendizaje y su uso profesional servirá para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir en los procesos de enseñanza.
- c) Se aplicará de forma permanente durante todo el proceso de clases lectivas anuales enmarcadas en una unidad de aprendizaje.
- d) Estos procedimientos evaluativos deben aplicarse a partir de un diseño con instrumentos

² Por docente se entenderá en el presente reglamento a todo Agente Educativo que lidere una evaluación, es decir, profesores, profesoras, educadoras y especialistas que sean parte del equipo académico.

de seguimiento, ya sea en talleres, tareas diarias, portafolios, exposiciones, u otros.

De la evaluación Sumativa:

- a) Es una evaluación que proporciona información acerca de los aprendizajes alcanzados al final del período, temática tratada, unidad de aprendizaje, entre otros.
- b) Uno de los objetivos de la evaluación sumativa es dar a conocer y valorar los resultados obtenidos por el o la estudiante al finalizar el proceso, calificando y certificando (Decreto 67). Es base para la toma de decisiones relativas a la promoción y da información para la planificación de futuras intervenciones.
- c) Deberá ser implementada al finalizar la unidad de aprendizaje y sus resultados consignados en el libro de clase y plataforma institucional, siguiendo las condiciones detalladas en el Título V (De las calificaciones).
- d) El promedio de las evaluaciones acumulativas deberá consignarse por docentes de asignatura de manera directa en el libro de clases y plataforma institucional, con 2 semanas previas al cierre del semestre como plazo máximo.

De las Evaluaciones Externas:

- a) Tipo de evaluación de construcción externa al colegio y aplicada, ya sea por disposiciones ministeriales o por requerimientos internos de la institución, que permiten visualizar información académica, así también de otras áreas importantes para el progreso de los y las estudiantes.
- b) En caso de ser aplicadas por docentes del Colegio, se deberá seguir el protocolo de examinación institucional específico para este tipo de evaluación.
- c) Coordinación de ciclo será el estamento responsable de la calendarización, dejando registro de su fecha y bloque de aplicación en el Calendario de evaluaciones del curso, verificando porque no existan otras evaluaciones durante la jornada.
- d) La información recogida de estos instrumentos evaluativos, serán considerados para el análisis y toma de decisiones de parte de cada área, proyectando acciones de mejora educativa.
- e) La calificación y consignación de resultados será informada a docentes de asignatura por la Coordinación de ciclo respectiva o Apoyo técnico.
- f) El establecimiento cuenta con sistema de seguimiento APTUS, por lo cual:
 - f.1) En las asignaturas de Matemáticas, Lenguaje, Historia, Ciencias, Arte y Música podrán aplicarse evaluaciones de autoría de esta plataforma de gestión pedagógica como PDD (prueba de diagnóstico), PDN (prueba de Nivel), PAM (Prueba acumulativa de módulos), y otras.
 - f.2) A partir de los resultados emanados de dichas evaluaciones, se realizarán análisis de

datos que permitan mejorar las estrategias pedagógicas a aplicarse en el aula.

Art.10 Toda evaluación deberá estar contemplada en la planificación de la unidad de aprendizaje, para asegurar coherencia en relación a los programas de estudio del currículum nacional y lo declarado en el Decreto 67.

Art.11 Todos los instrumentos que sean utilizados en las distintas instancias evaluativas en el año lectivo, deben cumplir con los formatos institucionales entregados por Coordinación de ciclo, y ser planificados para asegurar validez, objetividad y confiabilidad.

Art.12 Las evaluaciones deben transitar por distintas habilidades cognitivas, las que serán detalladas en una tabla de especificaciones que forma parte de las evaluaciones.

Art.13 Las evaluaciones deben ser validadas por el equipo de Apoyo Técnico Pedagógico (ATP) o Coordinación de ciclo a través de la pauta de revisión institucional, al menos una semana previa a su aplicación.

Art.14 Toda evaluación será comunicada a estudiantes y familias a través del Calendario de evaluaciones del curso, el que es construido y compartido por la Coordinación del ciclo y ATP, usando información proporcionada por la Dirección del Colegio y las fechas incorporadas por docentes de asignatura en sus planificaciones, siendo publicado en la plataforma institucional. En caso de recalendarizar la evaluación, se modificará también en el calendario.

Art.15 Todo instrumento de evaluación calificado debe ser entregado a estudiantes dentro de los plazos establecidos en el Artículo 26. A excepción de evaluaciones calificadas con nota mínima, las cuales serán entregadas como evidencia durante la citación con apoderado.

Art.16 Los y las estudiantes, padres, madres y/o apoderados serán informados del temario y criterios de evaluación de todo instrumento calificado por parte de los y las docentes de asignatura, de manera oral o escrita, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de aplicación.

Art.17 Los y las estudiantes podrán tener calendarizadas hasta tres evaluaciones sumativas en una misma jornada, si al menos una de ellas corresponde a un instrumento diferente a una evaluación estructurada (trabajos, modelos, reportes, etc.), y máximo dos, si corresponden a dicho instrumento.

Art.18 En los niveles de transición de Educación Parvularia, el procedimiento de evaluación principal será la observación directa, focalizando los indicadores según los objetivos de aprendizaje potenciados en la implementación de las experiencias educativas.

Art.19 En los niveles de transición de Educación Parvularia, las observaciones de comportamientos, habilidades, actividades, avances, intereses y necesidades que sean realizadas en los periodos de la jornada educativa, serán ingresadas a SENI, plataforma en la que se encuentran las escalas de apreciación que detallan desempeños observables. Estas observaciones estarán a cargo del equipo educativo del nivel.

Art.20 Las evaluaciones escritas que sean aplicadas en los niveles de transición, responden a una estrategia de articulación con el primer año básico (Decreto 373) por lo que, para su construcción e implementación, serán considerados los artículos 10 al 17 y 21 del presente reglamento.

Art.21 La implementación de toda evaluación deberá considerar distintos momentos:

1. **Preparación:** corresponderá a todas las acciones lideradas por docentes antes del inicio de la examinación, con la finalidad de asegurar solemnidad y formalidad, como por ejemplo; ordenar la sala, distribución de estudiantes, separación de puestos, explicación de indicaciones, etc.
2. **Rendición:** corresponderá a la aplicación del instrumento de evaluación por parte de los y las estudiantes. En este momento el o la docente monitorea al grupo y resuelve preguntas, solo si es pertinente.
3. **Revisión:** el o la docente corrige las evaluaciones de cada estudiante, identificando habilidades y/o contenidos descendidos y consigna la respectiva calificación en escala y exigencia institucional, declarados en el título V, en el caso que corresponda.
4. **Retroalimentación:** El o la docente, a partir de los resultados, diseña una clase de retroalimentación en la que se analicen sus desempeños y se establezcan estrategias para reforzar y nivelar los ítems descendidos, así como potenciar los aprendizajes de aquellos ítems con mayor logro alcanzado.

Art.22 Los informes de calificaciones serán entregados a las familias, al menos, cuatro veces al año, considerando en dos de ellas notas parciales semestrales y dos con promedio final de cada semestre. Las fechas exactas serán comunicadas a apoderados/as y familias a través de las jefaturas de cada curso. En el caso particular de Educación Parvularia, los informes serán entregados dos veces al año, según lo especificado en el artículo 48.

2.- De Los Instrumentos de Evaluación

Art. 23 Los procedimientos evaluativos utilizados en el Colegio consideran pruebas escritas, ensayos, interrogaciones orales, exposiciones, portafolios, trabajos prácticos, construcción de representaciones, modelos y/o proyectos, entre otros permitidos por la normativa legal del Ministerio de Educación, y que estén contemplados en las planificaciones y orientaciones curriculares.

Art. 24 Los instrumentos utilizados para evaluar los procedimientos mencionados en el párrafo anterior, deberán recoger información de los aprendizajes esperados en cada asignatura o módulo, y se determinan por el o la docente a cargo dentro de la planificación de la unidad.

TÍTULO V: DE LAS CALIFICACIONES

Art.25 La escala de evaluación utilizada en el Colegio es de 1.0 a 7.0, con exigencia de un 60% de logro. Si existe ausencia sin justificar se aplica el Art. 49 letra e.

Art.26 Todos los resultados de las evaluaciones se comunicarán a los estudiantes y se consignarán en el libro de clases en un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de aplicación de la evaluación. En casos excepcionales, podrá extenderse el plazo previa consulta a la Coordinación del ciclo.

Art.27 Todo promedio de evaluaciones será calculado con aproximación a la centésima (Por ejemplo, si el promedio es de 5.86, se aproximará a 5.9).

Art.28 Según lo estipulado en el Decreto 67, la cantidad de evaluaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de una asignatura o módulo, deberá ser coherente con la planificación que realice el o la docente, teniendo como mínimo 2 calificaciones por semestre.

Art.29 La calificación mínima de aprobación es un 4.0.

Art. 30. Toda calificación consignada en el libro de clases se realizará con lapiz pasta de color azul. El uso de corrector o lápiz pasta borrable no están autorizados.

Art.31 Las evaluaciones calificadas que cumplan con un 80% de estudiantes aprobados o más, se registran directamente en el libro de clases y plataforma institucional con título y fecha, según los plazos declarados en el Art. 26. Este 80% debe responder íntegramente al resultado de la evaluación, considerando una escala del 60%. En caso contrario, la Coordinación de ciclo podrá o

no autorizar la aplicación de una remedial, la que debe considerar a la totalidad del curso en la sesión de retroalimentación y elaborarse en base a los indicadores de evaluación más descendidos.

Art.32 La calificación de la evaluación remedial, deberá ser consignada en una proporción al 50% de la nota original y 50% a la remedial. Si aun tomando esta medida, no se cumple con la condición descrita en el Art.31, será la Coordinación del ciclo respectiva quien validará o no la consignación de estos resultados. En el caso de que un estudiante obtenga una calificación inferior a la original durante la evaluación remedial, se consignará la nota original.

Art.33 La calificación de Orientación se registrará en el libro de clases de manera semestral, con los siguientes conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I), usando los indicadores de evaluación contenidos en el instrumento proporcionado a cada docente jefe por la encargada de Gestión de Jefaturas. Dicha categoría o concepto no incidirá en el cálculo del promedio final ni promoción escolar.

Art.34 La consignación de calificaciones en el libro de clases fuera del plazo, deberá ser autorizada por la Coordinación del ciclo respectivo, y en caso de ausencia, por Dirección.

Art.35 Una vez que la calificación se ha registrado en el libro de clases y plataforma institucional, adquiere carácter oficial. Por lo mismo, si él o la docente necesita corregirlas por situaciones especiales y evidenciadas, debe informar de ello a Coordinación de ciclo quien dará lineamientos de acción, validando el cambio y realizando las enmiendas correspondientes.

Art.36 La plataforma de ingreso de calificaciones institucional es ATANO, la cual deberá mantenerse actualizada mensualmente por los y las docentes de asignatura luego de la consignación de resultados en el libro de clases. En el caso de modificación de una calificación en ATANO, se deberá informar a Coordinación de ciclo, quien tendrá la facultad de modificar la calificación en la plataforma.

Art.37 Cualquier apelación respecto a las calificaciones deberá realizarse en un máximo de 5 días hábiles contados desde el momento de la entrega de resultados siguiendo el conducto regular, vale decir, remitiéndose en primera instancia a él o la docente de asignatura. En caso de no obtener una respuesta satisfactoria, se derivará la situación a la Coordinación de ciclo o en su ausencia, a Dirección.

Art.38 En el caso de ausencia de un/a docente de asignatura a una evaluación calendarizada, será la Coordinación del ciclo quien decida y comunique a estudiantes la decisión respecto a su aplicación, recalendarización o cancelación, según cada caso particular.

Art.39 Los niveles de logro a utilizar como establecimiento están especificados de la siguiente manera:

Educación Básica y Media	
Niveles de logro y % equivalente	Rango de calificación
Inicial (0% a 59%)	1.0 a 3.9
Intermedio (60% a 85%)	4.0 a 5.9
Avanzado (86% a 100%)	6.0 a 7.0

Educación Parvularia: (Sistema de evaluación para niveles iniciales: SENI)		
Niveles de logro	Abreviado	Numérico
No Evaluado: No participa en la experiencia de aprendizaje por desinterés o ausencia.	NE	0
Pre Inicial: Muestra un acercamiento reciente al objetivo de aprendizaje o desempeño esperado, y necesita mediación constante, pero aún presenta dificultades. Se observa con mucha dificultad el logro de aprendizaje: el niño o niña ha comenzado a iniciar su proceso de aprendizaje referido al indicador evaluado.	PI	1
Inicial: Se ha iniciado en el alcance de aprendizaje, mostrando algunas dificultades en su desempeño esperado, y necesitando mediación constante. Se observa con dificultad el logro de aprendizaje: no cumple con todas las acciones que debe realizar y necesita apoyo para su participación en el desarrollo de la experiencia.	I	2
Intermedio: Se evidencian logros medianamente alcanzados, es decir, si bien logra desempeñarse en la experiencia, esto lo hace moderadamente, presentando dudas, confusiones o dificultades frente a temáticas o actividades, necesitando orientación. Solicita apoyo de las agentes educativas para realizar la experiencia, lo que le ayuda a avanzar con autonomía.	M	3

<p>Avanzado: Logra un desempeño óptimo de los indicadores propuestos para la evaluación de los aprendizajes, demostrando un desempeño pertinente con la actividad o temática abordada. Se observa que realiza las acciones satisfactoriamente: responde favorablemente al logro de aprendizaje planteado. No necesita apoyo de las agentes educativas, muestra autonomía al responder las preguntas y realizar diversas acciones en las distintas experiencias.</p>	<p>A</p>	<p>4</p>
--	-----------------	-----------------

TÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN

Art.40 Serán promovidos todos los y las estudiantes de primer y segundo nivel de transición de Educación Parvularia, sin considerar la asistencia y/o los logros alcanzados en el nivel. En el caso de los y las estudiantes que no cumplan con los indicadores esperados, se integrarán al año siguiente a un acompañamiento educativo junto a su familia.

Art.41 Serán promovidos todos los y las estudiantes desde 1° básico a IV° medio que:

- a) Aprueben todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- d) Alcancen un porcentaje anual de asistencia igual o superior al 85% en Educación básica y media. No obstante, la Dirección del colegio en conjunto con Coordinación de ciclo, previa consulta al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de los y las estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras debidamente justificadas.
- e) En el caso de las evaluaciones en el rango de 3.85 a 3.99 como promedio semestral o final de asignatura y/o módulo, se aproximarán automáticamente a 4.0.

Art.42 Todo/a estudiante que durante el año anterior haya estado en riesgo de repitencia u obtenido niveles de desempeño inferiores a lo esperado según el nivel cursado -independiente de su situación de promoción- tendrá acompañamiento pedagógico en su proceso escolar del año en curso, informado y autorizado por el o la apoderada. Dicho acompañamiento consistirá en:

- a) Incorporación a talleres de refuerzo y nivelación disponibles tanto dentro de la jornada de clases como fuera de ella, impartidos tanto por docentes de asignatura como por otros profesionales, asistentes de la educación o equipo técnico de aula.

- b) Plan de monitoreo académico diseñado por la Coordinación de ciclo que detalla acciones a seguir por parte de los/las profesionales del establecimiento, estudiante y familia.
- c) Citación semestral del apoderado/a con la Coordinación de ciclo, para informar del progreso de calificaciones, comportamiento u otros de él o la estudiante, según el plan de monitoreo académico declarado en el párrafo b. De todo ello deberá quedar registro en la ficha de entrevista institucional.

Art.43 Según lo expresado en el Decreto 67, un miembro del equipo directivo o de gestión del establecimiento, liderará el análisis de la situación de cada estudiante que no cumpla con los requisitos de promoción declarados en el artículo 41 para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o reprobación. Dicha instancia de análisis estará conformada por representantes de los distintos equipos del establecimiento y deberá ser deliberativa, basada en la información recogida durante el año académico y considerando la visión del o la estudiante y su apoderado/a. Las evidencias presentadas, así como los acuerdos alcanzados, quedarán registrados en acta con formato institucional y firmas de todos los asistentes.

Art.44 La decisión mencionada en el artículo anterior deberá sustentarse además en un informe individual por cada estudiante en situación de posible reprobación, que será elaborado de manera integral por los equipos de Coordinación de ciclo, Inspectoría y Convivencia Educativa, en colaboración con el o la profesora jefe y otros profesionales que hayan participado del proceso de aprendizaje y seguimiento realizado a él o la estudiante. El informe deberá considerar a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) Progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el o la estudiante y los logros de su grupo curso, junto a las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del o la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Art.45 El proceso anteriormente señalado en los artículos 43 y 44, deberá resolverse con fecha límite el último día de clases del año lectivo y la resolución que se tome, una vez analizada la información, será socializada al apoderado/a titular dentro de los dos días hábiles siguientes a través de citación con la Coordinación de ciclo o Dirección. De no asistir apoderado/a a la primera cita, quedará registro en el libro de clases. Ante una segunda ausencia, se procederá a la notificación a través de Carta certificada al domicilio declarado en la última matrícula. Finalmente, independiente del resultado de repitencia o riesgo de reprobación, estos estudiantes contarán, durante el año siguiente, con un Plan de Acompañamiento pedagógico para procurar la mejora de

sus aprendizajes.

Art.46 Una vez aprobado el curso, el o la estudiante no podrá volver a realizarlo bajo ninguna circunstancia.

Art.47 Una vez finalizado el proceso, se entregará a todo/a apoderado/a un certificado anual de estudios que indique la asistencia, asignaturas y/o módulos de aprendizaje que el o la estudiante ha cursado con la calificación final obtenida, y la situación final correspondiente, el cual no podrá ser retenido por el colegio en ninguna circunstancia.

Art.48 En el caso del primer y segundo nivel de transición de Educación Parvularia, se entregará a las familias al término del año un informe de logros de aprendizajes.

Art.49 Una vez aprobado el respectivo plan de estudio de Educación Media, el o la estudiante obtendrá la Licencia de Educación Media. En el caso particular de egresados de la modalidad Técnico profesional que hubieren aprobado su práctica profesional, obtendrán su título correspondiente a la especialidad cursada.

TITULO VII. DEL DESARROLLO DE HÁBITOS, RESPONSABILIDADES Y FALTAS

Art.50 Todo estudiante que:

- a) Se ausente a una evaluación calendarizada, deberá rendirla en los 10 días hábiles siguientes a su retorno o según plazos declarados en su plan de acompañamiento, en caso de existir.
- b) Se ausente a una evaluación calendarizada, deberá presentar certificado médico o justificar personalmente su apoderado/a (teniendo razones de peso como “fallecimiento de un familiar” o situaciones personales graves) en Inspectoría General, en un plazo no superior a 2 días hábiles.
- c) Se ausente con justificativo a una evaluación calendarizada, dispondrá de una segunda oportunidad para rendir la evaluación con escala de 1.0 a 7.0, teniendo el mismo nivel de exigencia que la aplicada en primera instancia, y en una fecha informada por el o la docente de asignatura.
- d) De no asistir a la segunda oportunidad evaluativa, se aplicará como tercera y última instancia, una interrogación oral con nota máxima 4.0 en la fecha que estime conveniente el o la docente, y sin necesidad de aviso. De no presentarse o negarse a rendir estando presente, se califica con nota mínima (1.0), quedando registrado en su hoja de vida.
- e) Se ausente a una evaluación que comprenda recursos audiovisuales, dramatizaciones o

exposiciones orales, podrán ser sometidos a una evaluación escrita u oral, cuya nota no podrá ser superior a 4.0, exceptuando aquellos casos en que se haya presentado la licencia médica respectiva.

- f) Se ausente a una evaluación sin justificación, tendrá una escala de evaluación de 70% de exigencia.
- g) Se ausente a una evaluación de manera no reiterada sin la correspondiente justificación, será tipificada como una falta leve dentro del Reglamento Interno y grave en el caso de ser reiterada, quedando registro en su hoja de vida.
- h) En situaciones donde haya un ausentismo igual o superior al 40% del curso, la Coordinación de ciclo en conjunto con el o la docente de asignatura, podrá recalendarizar la evaluación manteniendo las mismas exigencias.

Art.51 Cuando los y las estudiantes lleguen atrasados a una evaluación, deberán ingresar a sala inmediatamente y desarrollar el instrumento en el tiempo restante del bloque de clases. La impuntualidad a evaluaciones será tipificada como falta leve cuando sea una conducta no reiterada, y grave cuando sea una conducta reiterada. El/la docente de asignatura responsable de la aplicación de la evaluación deberá registrar la situación en su hoja de vida.

En caso de atrasos en los que el o la estudiante se incorpore en un bloque posterior a la examinación:

- a) sin justificativo médico- deberá rendir la evaluación dentro de la misma jornada en formato de interrogación oral y con nivel de exigencia al 70%.
- b) con justificativo médico- deberá rendir la evaluación considerando los criterios declarados en el artículo 50 letra c.

Art.52 Cuando los y las estudiantes se ausenten a una evaluación calendarizada, encontrándose dentro del establecimiento, deberán rendir la evaluación durante la misma jornada, respetándose la exigencia del 60% si se encontraba en contención u otra instancia justificada directamente por un profesional del establecimiento, informando oportunamente al docente de asignatura, y en caso contrario, se evaluará con nota máxima 4.0. El/la docente de asignatura responsable de la aplicación deberá registrar la situación en hoja de vida y comunicar al apoderado/a lo sucedido.

Art.53 En caso de retiro de estudiantes durante la jornada, teniendo calendarizada una evaluación, podrán rendir la evaluación en segunda instancia en una fecha acordada con el o la docente. Si el retiro se encuentra justificado con certificado o comprobante médico, se mantiene el 60% de exigencia. En caso contrario, quien se ausente sin tener el debido comprobante, se aplicará la escala al 70% pudiendo ser evaluado con otro instrumento o de manera oral. De no presentarse a la segunda oportunidad, se aplicará lo declarado en el artículo 50 letra D y el/la docente de asignatura informará al apoderado y dejará registro de la situación en la hoja de vida del estudiante. Esto está tipificado

en el Reglamento Interno como falta leve cuando es una conducta aislada, y grave, cuando sea una conducta reiterada.

Art.54 De no cumplir con la entrega de un trabajo en la fecha estipulada, sin justificación respaldada por parte del apoderado, se dará un segundo plazo para su entrega, evaluado a una escala del 70% de exigencia. De no entregar en segundo plazo, se califica con nota mínima (1.0). El/la docente de asignatura deberá registrar la situación en la hoja de vida del estudiante e informar al apoderado/a sobre la medida. Esto está tipificado en el Reglamento Interno como falta leve cuando es una conducta aislada y grave, cuando sea una conducta reiterada.

Art.55 A los y las estudiantes sorprendidos en actitud fraudulenta (copia o entrega de información) durante o después de una evaluación, se les requisará el instrumento y se realizará interrogación oral con nota máxima 4.0 en el momento del hallazgo. El docente de asignatura registrará en hoja de vida del estudiante e informará al apoderado/a. Esta situación está tipificada en el protocolo de sanciones del Reglamento Interno como falta grave en la primera oportunidad y muy grave, si es reiterada.

Art.56 A los y las estudiantes sorprendidos en situación de plagio, trabajos bajados de internet, uso doloso de Inteligencia Artificial (IA) u otra fuente debidamente comprobada (como trabajo de otros estudiantes del presente año o anteriores, extraer una prueba o información a un profesor, entre otros.), se les aplicará el protocolo de sanciones del Reglamento Interno y se calificará con mínima (1.0) en el libro de clases, además de dejar registro de lo ocurrido en la hoja de vida del o la estudiante en la misma fecha de detección del incidente. El/la docente de asignatura deberá citar a apoderado/a para comunicar la situación ocurrida y medida aplicada. Estas situaciones están catalogadas de acuerdo a su gravedad, en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Art.57 Si él o la estudiante se niega a rendir una evaluación estando presente y/o rompe el instrumento, será registrada la situación en su hoja de vida, calificado con nota mínima (1.0) y se citará al apoderado/a titular, por parte del docente de asignatura.

TÍTULO VIII: DE LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES

Art.58 El colegio no aprobará la eximición de ninguna de las asignaturas y/o módulos que sean impartidos. El decreto 67 señala explícitamente que “los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla”.

Art.59 Los apoderados titulares de estudiantes que presenten necesidades educativas especiales (NEE) diagnosticadas e informadas por un médico especialista externo idóneo, deberán entregar personalmente a la Coordinación de ciclo, en una entrevista formal, la copia del informe original con firma y timbre del médico especialista. Éste debe ser entregado en un plazo no superior a 10 días hábiles a contar de la fecha de emisión, debiendo señalar diagnóstico realizado, y pudiendo complementar con información emitida de exámenes y test, tratamiento o terapia a seguir por él o los especialistas, derivación a otros especialista de ser necesario, recomendaciones a seguir por la familia y por el colegio.

Al no contar con Proyecto de Integración Educativa ni evaluaciones diferenciadas, se aplicarán adecuaciones curriculares de acceso y diversificaciones enmarcadas en el Diseño Universal de Aprendizajes, considerando los siguientes casos:

- a) Los y las estudiantes que cuenten con diagnóstico externo actualizado respaldado por informe emitido por un profesional médico, podrán optar a “diversificaciones y adecuaciones curriculares”, según lo dispuesto en el decreto exento N° 83, de 2015 del Ministerio de Educación.
- b) Se generarán estrategias para la adquisición de contenidos y habilidades que apunten a todas las necesidades de los y las estudiantes, optando a otros mecanismos de acceso declarados en el plan de apoyo a la inclusión, por ejemplo; tiempo extra para realizar actividades y evaluaciones formales, corroborar la comprensión de instrucciones de manera personalizada entregando varios ejemplos, flexibilizar el formato de respuesta del estudiante, diversificar los instrumentos e ítems de evaluaciones sumativas, permitir que él o la estudiante sea asistido/a por equipo del departamento de inclusión durante la evaluación, participar de talleres de potenciación de aprendizaje y/o nivelación, entre otros.
- c) Estas estrategias involucran un periodo de adaptación pedagógica para los y las estudiantes que durante el mes de marzo-abril necesiten regularizar su ritmo de trabajo en la sala de clases como, por ejemplo; facilitar material pedagógico fuera de aula para realizar actividades con apoyo de equipo académico u otra área, establecer rutinas de trabajo para el hogar, seguimiento de distintas áreas del establecimiento según prioridades (Docentes, Departamento de Inclusión, Convivencia Educativa, Inspectoría, Coordinación de ciclo, Dirección.)
- d) Los acuerdos de adecuaciones curriculares de acceso, con respecto a estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran esta flexibilidad, durarán mientras persista el diagnóstico y no excederá más allá del año lectivo, pudiendo ser actualizado mediante certificado que dé cuenta de nuevas sugerencias y/o indicaciones.
- e) Los y las estudiantes que temporalmente no puedan realizar ejercicio físico por recomendación médica, debidamente respaldada con un certificado, serán evaluados con

otro tipo de instrumento, pudiendo ser investigaciones o pruebas sumativas pertinentes a las habilidades y contenidos de la asignatura. El requerimiento de adecuaciones de actividades lectivas en la asignatura de Educación física deberá solicitarla el apoderado a Coordinación de ciclo en un máximo de cinco días presentada la situación, adjuntando el certificado médico correspondiente, especificando causal y tiempo por el que se otorga.

- f) En caso de estudiantes nuevos no hispanoparlantes que presenten dificultad en su proceso de aprendizaje, podrán optar a estrategias de adecuación curricular de acceso. Si fuera necesario el primer semestre será evaluado formativamente, calificando el segundo semestre como promedio anual, quedando registro de estas acciones en Plan de trabajo.

Art.60 Para estudiantes que por motivos justificados y debidamente respaldados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente, asistir a torneos o certámenes nacionales o internacionales (de deporte, ciencias, artes, literatura u otros semejantes) y no por vacaciones en periodo lectivo, se diseñará un Plan de Acompañamiento pedagógico provisorio en concordancia con el Art.42 letra b. Este Plan de acompañamiento quedará supeditado al cumplimiento de los compromisos académicos y de sana convivencia escolar incorporados, considerando prioridad garantizar la trayectoria educativa del estudiante.

Art.61 Estudiantes padres y madres o en estado de embarazo deberán asistir de manera regular al colegio teniendo facilidades para el cumplimiento de sus responsabilidades académicas. Todo esto enmarcado en el protocolo de actuación y retención para alumnas embarazadas, madres y padres y estudiantes contenidas en el Reglamento Interno.

- a) Las estudiantes en estado de embarazo o maternidad contarán con un plan de Acompañamiento pedagógico elaborado por la Coordinación de Ciclo, que considere acciones previas y posteriores a su condición, resguardando su derecho a la educación, en conformidad a la Ley N° 19.688 del año 2000. Éste considera la entrega de material de aprendizaje, acompañamientos y flexibilización de evaluaciones. Será responsabilidad de ellos y/o sus respectivos apoderados el cumplimiento de los compromisos establecidos en dicho plan. Cada una de estas citaciones o incluso la inasistencia a ellas, deberá ser registrada en la hoja de vida por el o la profesional a cargo del seguimiento.
- b) En caso de estudiantes embarazadas que deban ausentarse un periodo prolongado por recomendación médica y padres o madres de niños y niñas menores de 1 año con licencia, deberán informar al colegio hasta cinco días hábiles después de emitida la licencia, de lo contrario se aplicará lo descrito en el título VII.

Art.62 La validación de estudios anteriores y/o cursados en el extranjero y la actualización de los documentos, son responsabilidad exclusiva del apoderado y/o estudiante, según la modalidad, y

deben llevarlos a cabo directamente en el Ministerio de Educación. El colegio apoyará todo procedimiento solicitado por el Ministerio, siempre y cuando venga emitido a través de un documento oficial gestionado por los apoderados.

Art.63 En caso de suspensión de clases por tiempos prolongados (igual o superior a 5 días) se aplicará lo establecido en el Título IX.

Art.64 Las salidas pedagógicas son instancias de trabajo lectivo fuera del colegio y se desarrollan de acuerdo al protocolo para salidas pedagógicas contenido en el Reglamento Interno. Para realizarse deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Planificación:** La Coordinación de ciclo informa la propuesta de salidas pedagógicas levantadas por el equipo docente, indicando fechas y justificación de las implicancias de la actividad en el marco curricular del nivel. Una vez aprobada la propuesta, el o la docente de asignatura debe enviar a la Coordinación la justificación pedagógica y el listado de asistentes (estudiantes y docentes) con nombre completo, rut y autorizaciones para apoderados, siendo Dirección quien envíe el oficio para salidas fuera del establecimiento, cumpliendo un plazo mínimo de 10 días hábiles previos.
- b) **Implementación:** Debe aplicar todo lo señalado en la planificación de la actividad. Los y las docentes que asistan a la salida pedagógica deben dejar estipulada la cobertura de los cursos en los que se ausentará, entregando la planificación y material a utilizar a la Coordinación de ciclo respectiva, cumpliendo con todos los requisitos estipulados en el protocolo de salidas pedagógicas.
- c) **Reflexión:** El o la docente de asignatura registra sus observaciones y resultados de aprendizaje en el documento institucional "Reporte de salida pedagógica", el que debe ser entregado en los cinco días hábiles siguientes a la Coordinación de ciclo para analizar la información.

Art. 65 Los niveles de III° y IV° medio de la modalidad Científico-Humanista no podrán cambiarse de los electivos de profundización elegidos, luego del plazo de 15 días hábiles para el reconocimiento y adaptación, entregado por la Coordinación de Ciclo.

Art. 66. Los y las estudiantes de III° y IV° medio no podrán cambiar de modalidad Científico-Humanista a Técnico Profesional o viceversa, permitiendo excepcionalmente a estudiantes nuevos realizar el cambio dentro de un plazo de 15 días hábiles después de la matrícula, previa autorización de la Dirección.

TÍTULO IX: DE LAS DISPOSICIONES DE FLEXIBILIZACIÓN POR CONTINGENCIA

Los eventos ocurridos en los últimos años, tanto a nivel nacional como global, han llevado a los establecimientos educacionales a replantear las formas tradicionales de enseñanza, debido al impedimento de realizar clases presenciales. Es en este contexto que nace la educación remota, que permite la implementación de las clases a través de plataformas virtuales, dando continuidad al proceso educativo de cada estudiante, no exclusivamente en esta situación sino que, en todo espacio o momento, que se vea alterada la continuidad escolar por un periodo prolongado y/o indefinido por situaciones derivadas de eventos fortuito o de fuerza mayor. Es por lo anterior, que si existiera alguna situación emergente que cumpla con lo descrito, se dispondrán las siguientes medidas:

Art.67 Se aplicará el Reglamento de Evaluación y Promoción en concordancia con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación en el momento correspondiente. En caso de contar con las condiciones mínimas adecuadas para la continuidad de las clases, en sus distintas modalidades, se considerará lo siguiente:

- a) Los y las estudiantes que no tengan acceso a conexión a internet, recibirán material de autoaprendizaje impreso que contendrá actividades para dar continuidad a su proceso académico, del cual se obtendrá información para evaluar y calificar su desempeño en las diversas asignaturas y/o módulos impartidos en cada nivel.
- b) Si por disposición, los y las estudiantes no pudieran rendir evaluaciones de forma presencial, éstas serán adaptadas a un formato virtual que permita su aplicación de manera asincrónica.
- c) En caso de verse imposibilitada la asistencia presencial, existirá una flexibilidad con el porcentaje de asistencia requerido, ajustándose a la información emanada del Ministerio de Educación.
- d) Todos los casos críticos de los y las estudiantes con dificultades para poder cursar con regularidad la modalidad virtual serán revisados de manera individual por Coordinación de Ciclo, Dirección y Convivencia Educativa en su conjunto, realizando seguimiento a los casos particulares y generando un plan de acompañamiento para quienes requieran de mayor monitoreo y acompañamiento.

TÍTULO X- DISPOSICIONES FINALES

Art. 68 Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán confeccionadas antes del término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos los y las

estudiantes un Certificado Anual de Estudios, que especifique las asignaturas o actividades de aprendizaje, con los promedios anuales obtenidos y la situación final correspondiente. Dicho certificado no podrá ser retenido por el establecimiento educacional bajo ningún concepto.

El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso:

- Nómina completa de estudiantes.
- Matriculados y retirados durante el año.
- Número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar.
- Calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios.
- Promedio final anual.
- Porcentaje de asistencia de cada estudiante.
- Situación final correspondiente.

Art. 69 La situación final de promoción de todos los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Art. 70 En caso de no aprobar el año escolar, el establecimiento no asegurará el cupo y matrícula para el año siguiente, ya que se regirá por los lineamientos del Sistema de Admisión Escolar (SAE).

Art 71 Este reglamento es parte integrante del Proyecto Educativo del Colegio y por tanto está realizado en base a su misión, visión y principios fundantes. Se complementa con el Reglamento Interno de Convivencia, Protocolos de Acción y otros Reglamentos del establecimiento.

Art 72 Las acciones que no estén especificadas en este reglamento de evaluación y promoción escolar, serán evaluadas y resueltas por la Dirección del Colegio y en segunda instancia por el Jefe del Departamento Provincial de Educación.